



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO DE SOCUÉLLAMOS

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales de carácter doméstico e industrial procedentes del Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS y está dirigida principalmente a la protección del medio ambiente.

Estas normas se encuadran en el marco de la Directiva Comunitaria 91/271/CEE, de 21 de Mayo, relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas, y su transposición al ordenamiento jurídico español (Ley de Aguas Real Decreto – Ley 11/1.995 de 28 de Diciembre), que señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que entren en los sistemas de colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, sean objeto de un tratamiento previo para garantizar que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente.

Por otra parte el RD 606/2003, obliga a las entidades locales a tener un plan de control de vertidos al saneamiento municipal que protejan los cauces receptores de vertidos

Esta ordenanza tiene carácter vinculante, si bien, el Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS, se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue oportunas en cualquiera de sus partes, si las circunstancias concurrentes en un determinado momento así lo aconsejaran.

2.- Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento.

Los abonados al servicio de abastecimiento de agua deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento público para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a costa del abonado, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento. Las industrias solicitarán, previamente, la autorización de vertido.

Aquellos abonados cuya propiedad se encuentre a más de cien metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas para la realización del vertido de sus aguas residuales en condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente.

3.- Fosas sépticas.

Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales en fosas sépticas o pozos filtrantes no autorizados por el organismo de cuenca. Las fosas sépticas que existieran a la entrada en vigor de esta orden deberán de quedar clausuradas en el plazo de DOS AÑOS. Los usuarios de estas fosas sépticas o pozos filtrantes tienen la obligación de gestionar el vaciado, recogida y transporte de los residuos hasta la EDAR o el punto que el Ayuntamiento señale para ello. Abonaran la tasa correspondiente de alcantarillado, y depuración por m³ de agua facturado. El transporte deberá de realizarse a través de las empresas colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento, Así mismo los usuarios que dispongan de fosas sépticas deberán solicitar y obtener autorización del Ayuntamiento para continuar durante los dos años, en caso de que no se solicite autorización se deberá proceder a su clausura y sellado

Será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento.

4.- Tarifas.

La repercusión en la factura de la tarifa de vertidos sin depurar o, en su caso, la tarifa de depuración cuando el vertido se haga a una Estación Depuradora de Aguas residuales, se realizará en función de los m³ de agua potable medidos en contador.

En aquellos casos en que las viviendas, locales comerciales, edificios o industrias utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento y medida en contador, y viertan sus aguas residuales a la red pública de saneamiento, se le aplicará la tarifa de vertidos o depuración que corresponda de acuerdo con los aforos de los caudales no controlados por contador. Dichos aforos deberán ser supervisados por el Ayuntamiento.

En estos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso del agua captada.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS VERTIDOS

5.- Clasificación de los vertidos.

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a) Aguas de desecho urbanas, o residuales urbanas.
- b) Aguas de desecho industriales, o residuales industriales.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Vertidos prohibidos
- b) Vertidos permitidos

6.- Aguas residuales urbanas.

Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas.

Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades domésticas.

No se permite la incorporación a las aguas residuales urbanas de disolventes, pinturas, ácidos, sustancias sólidas no degradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño. Se evitará, igualmente, la incorporación de filtros de cigarrillos, preservativos y, en general, aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las depuradoras de residuales.

7.- Aguas residuales industriales.

Se consideran como aguas residuales industriales las procedentes del uso del agua de abastecimiento en establecimientos industriales, naves y locales comerciales de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, además, o en vez, de los presentes en las aguas residuales definidas como urbanas.

Todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial y cuya actividad no esté recogida en el anexo I a este documento, deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertidos, según se especifica en el capítulo III de la presente ordenanza.

Modificado por
acuerdo
plenario de
fecha
31/01/2017

8.- Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento y/o medio receptor:

1.- Formación de mezclas explosivas: en ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10% el citado límite.

2.- Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.

3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes de saneamiento.

4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen en relación no exhaustiva: tejidos animales, estiércol, huesos, pelo pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas,

escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, *lodos de tratamientos de depuración* y, en general, residuos de tamaño superior a 1,50 cm o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5.- Dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de las estaciones depuradoras (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR.

6.- Residuos no domésticos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

7.- Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

8.- Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.

9.- Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Ayuntamiento.

10.- Aquellos vertidos cuyos caudales punta descargados a la red pública de saneamiento superen el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio horario consignado en la solicitud de vertidos.

11.- En general, quedan prohibidos todos los vertidos que superen puntualmente alguno de los siguientes valores límites:

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS NO PERMITIDOS

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FÍSICOS		
pH	---	<4,5 ó >11
Conductividad	micro S/cm	8.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	60
Sólidos suspendidos	mg/l	2.000
Temperatura	°C	60

B) QUÍMICOS

Aceites y grasas	mg/l	800
Aluminio	mg/l Al	40
Arsénico	mg/l As	3
Bario	mg/l Ba	30
Boro	mg/l B	6
Cadmio	mg/ Cd	2
Cianuros totales	mg/l CN	4
Cinc	mg/l Zn	20
Cloruros	mg/l Cl	2.000
Cobre disuelto	mg/l Cu	2
Cobre total	mg/l Cu	10
Cromo hexavalente	mg/l Cr	1
Cromo total	mg/l Cr	5
DBO ₅	mg/l O ₂	4.000
DQO	mg/l O ₂	7.000
Detergentes	mg/l	40
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	50
Estaño	mg/l Sn	6
Fenoles totales	mg/l Fenol	20
Fluoruros	mg/l F	32
Fósforo total	mg/l P	320
Hierro	mg/l Fe	400
Manganeso	mg/l Mn	100
Mercurio	mg/l Hg	0,5
Molibdeno	mg/l Mo	3
Níquel	mg/l Ni	12
Nitratos	mg/l NO ₃	300
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	250
Nitrógeno kjeldahl total NKT	mg/l N	500
Plata	mg/l Ag	1
Plomo	mg/l Pb	5
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO ₄	1.500
Sulfuros totales	mg/l S	12
T.O.C.	mg/l	1.100
Total de metales	mg/l	130
Total metales sin hierro/cinc	mg/l	30

C) GASEOSOS (EN LA ACOMETIDA)

Amoniaco (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	100
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	7,5
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	1
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	4
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	50
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	20

12.- Queda totalmente prohibida la dilución de los vertidos y deberán cumplir los límites en todos los puntos de vertidos a la red.

Modificado por
acuerdo plenario
de fecha
31/01/2017

→ **9.- Vertidos permitidos.**

Se considerarán vertidos permitidos aquellos que en ningún momento superen los límites establecidos en la siguiente tabla:

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS PERMITIDOS

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FÍSICOS		
pH	---	< 6 ó > 9
Conductividad	micro S/cm	5.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	600
Temperatura	°C	40
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	200
Aluminio	mg/l Al	10
Arsénico	mg/l As	0,7
Bario	mg/l Ba	12
Boro	mg/l B	2
Cadmio	mg/ Cd	0,7
Cianuros totales	mg/l CN	1.5
Cinc	mg/l Zn	10
Cloruros	mg/l Cl	2.000
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,6
Cromo total	mg/l Cr	3
DBO ₅	mg/l O ₂	600
DQO	mg/l O ₂	1500
Detergentes	mg/l	10
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	15
Estaño	mg/l Sn	2
Fenoles totales	mg/l Fenol	3
Fluoruros	mg/l F	9
Fosfatos	mg/l PO ₄	100
Hierro	mg/l Fe	25
Manganeso	mg/l Mn	3

Mercurio	mg/l Hg	0,2
Molibdeno	mg/l Mo	1
Níquel	mg/l Ni	3
Nitratos	mg/l NO ₃	80
Nitrógeno Total	mg/l NTK	69
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	40
Plomo	mg/l Pb	1.2
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO ₄	1.000
Sulfuros totales	mg/l S	5
T.O.C.	mg/l C/L	300

C) GASEOSOS

Amoniaco (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	25
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	0,25
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	15
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	10

CAPITULO III

REGULARIZACION Y AUTORIZACION DE VERTIDOS INDUSTRIALES.

10.- Regularización y Autorización de Vertidos Industriales. Conceptos.

Se entiende por Regularización de Vertido, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de industrias existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, con los condicionantes que en ella se impongan, que concluye con la Autorización de Vertido emitida por el Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS.

11.- Obligatoriedad de Regularización de Vertido.

Con independencia de la clasificación tarifaria que se realice por parte del Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS, todas las actividades industriales existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Vertido, salvo las especificadas en el anexo I, deberán presentar la correspondiente solicitud de Regularización de Vertido. El plazo para la presentación de dicha solicitud le será comunicado al interesado por escrito.

12.- Procedimiento administrativo para la Regularización de Vertido.

El procedimiento para la Regularización de Vertido comenzará con la presentación de la solicitud, dentro del plazo establecido para la misma.

Las solicitudes de Regularización de Vertido se remitirán al Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS según el modelo oficial facilitado en las oficinas del mismo, e irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Nombre, dirección, CNAE y C.I.F., de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales.
- e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.
- f) Descripción breve de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.
- g) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.
- h) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.
- i) En el plazo máximo de 3 meses y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS, éste resolverá:
 - Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado según se establece en esta Ordenanza, cuando por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.
 - Autorizando provisionalmente el vertido, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse como Vertido Permitido.

Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de Regularización de Vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, Vertido No Autorizado, estando pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

En las resoluciones de Autorización Provisional se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Ayuntamiento del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias. Si transcurrido este tiempo no se hubiera

presentado dicha documentación, se considerará Vertido No Autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ayuntamiento podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma. El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como Vertido No Autorizado, estándose a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Autorización del Vertido.

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización del Vertido el Ayuntamiento resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ayuntamiento, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de saneamiento, deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente Autorización de Vertido.

El trámite para la obtención de la Autorización de Vertido para industrias de nueva implantación, será el mismo que el establecido para la Regularización del Vertido de las industrias existentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, si bien la penalización por clasificación de Vertido No Autorizado llevará aparejada la no concesión de acometida de saneamiento, en tanto en cuanto no se obtenga la correspondiente Autorización.

13.- Descargas accidentales.

Se considera descarga accidental aquel vertido puntual a la red de saneamiento que, proviniendo de una industria con autorización de vertidos y que cumple habitualmente con los condicionantes impuestos en ella, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento de sus instalaciones correctoras y produzca un agua residual que incumpla los condicionantes anteriormente citados.

Para que una descarga accidental sea considerada como tal por el Ayuntamiento, la industria causante de la misma deberá comunicar dicha situación en un plazo máximo de 24 horas. El Ayuntamiento determinará hasta cuando y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental. El no cumplimiento de estos plazos llevará aparejada la consideración de vertido fuera de los límites de la autorización, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V.

Cada usuario deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, o acondicionando

convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

14.- Anulación de la autorización. Vertidos no autorizados:

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

1.- Aquellos que no han solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello.

2.- Aquellos que, habiendo solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el 12, Procedimiento administrativo para la regularización del vertido.

3.- Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.

4.- Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación por encima de los prohibidos en la misma durante un periodo superior a 6 meses.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSPECCION DE LAS INSTALACIONES Y ANALISIS DE LAS MUESTRAS TOMADAS

15.- Normas generales de inspección.

La inspección técnica del Ayuntamiento tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la red pública de saneamiento y/o existan medidas correctoras en los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen de vertido y en general, el control del cumplimiento de lo establecido en estas Ordenanzas.

La inspección no podrá investigar los procesos de fabricación, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación.

En todos los casos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmará, con el inspector, la persona con quien se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

16.- Arqueta de toma de muestras.

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos a Autorización de vertidos, deberán instalar una arqueta de toma de muestras. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse.

En el caso de tratamiento conjunto de efluentes se deberá disponer además de una arqueta de registro a la salida de las instalaciones de tratamiento.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el anexo II, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobará por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

17.- Muestreo y frecuencia.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento acompañada del personal de la industria o finca inspeccionada, que podrá quedarse, a su costa, con una parte alícuota de la misma. Se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas a las horas que estas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesto, proporcional al caudal muestreado, se llevara a cabo inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un periodo determinado.

Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada caso, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias de la actividad, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

18.- Análisis de los vertidos.

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán en los laboratorios del Ayuntamiento o en aquéllos que éste autorice para la realización de los mismos.

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuaran conforme a los Métodos Normalizados para el Análisis de Aguas y Aguas Residuales o, en su caso, por los métodos patrón que adopte el Ayuntamiento, de acuerdo a la normativa vigente.

19.- Disconformidad con los resultados analíticos.

En caso de disconformidad con los resultados analíticos, el interesado, a su costa, podrá nombrar un técnico competente para que, en unión del técnico que asignen el Ayuntamiento, analicen conjuntamente los vertidos, con arreglo a los métodos patrón antes indicados. Si no hubiera acuerdo, se analizaran en un laboratorio homologado oficialmente. Los gastos del dictamen de este laboratorio serán a cargo del peticionario si el resultado concuerda con el análisis del Ayuntamiento, y a cargo de éste en caso de que el resultado concordase con el obtenido por el técnico designado por el peticionario.

Artículo 20.- Inspección v vigilancia.

Por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red del alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Acceso a las instalaciones.

1.- El usuario facilitara a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma, pondrán a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc. que estos le soliciten relacionados con dicha inspección y la utilización de cuantos instrumentos utilice la empresa con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos destinados para el aforo de caudales, toma de muestras y análisis correspondientes.

2.- Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

3.- No será necesaria la notificación previa de las visitas que se efectúen en horas normales de funcionamiento de la actividad, debiendo el usuario facilitar el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

4.- La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos o muestras, aparte de la sanción que por desobediencia a los inspectores pudiera reportar, será considerada como presunción de posibles daños al medio ambiente y, por ende, contrario al interés general, conllevando en su caso presupuesto para denunciar un posible delito ecológico, iniciándose inmediatamente expediente contradictorio, conforme se regula en la presente Ordenanza, para la suspensión temporal o definitiva del Permiso de Vertido.

Artículo 22.- Acta de inspección.

Se levantará Acta de inspección realizada por el inspector con lo datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario, al que se hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 23.- Inspección de plantas de pretratamiento o depuración.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se hará extensiva también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si las hubiese.

Artículo 24.- Extremos de la inspección.

La inspección y control consistirá total o parcialmente en:

- a.- Revisión de las instalaciones.
- b.- Comprobación de los elementos medición.
- c.- Toma de muestras para posterior análisis.
- d.- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- e.- Levantamiento del Acta de la Inspección.

Artículo 25.- Informe de descarga.

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, definición completa de las características de vertido.

CAPITULO V

OBLIGACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECARGOS DISUASORIOS

26.- Normas generales.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, los vertidos a la red de alcantarillado municipal que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias, en orden a la adecuación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- b) Imposición de sanciones, según se especifica en esta Ordenanza.
- c) Multas coercitivas reiterables por lapsos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado, en el supuesto de incurrir en infracciones derivadas de una actividad continuada.

- d) Prohibición de vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario. Tal prohibición conllevará la clausura temporal o definitiva del vertido, el precintado de la instalación de incorporación al colector y por ende del suministro de agua.
- e) Revocación, cuando proceda; del Permiso de Vertido concedido.

2.- Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones o condenas que correspondan.

3.- Los facultativos del Servicio Técnico encargado de inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente, que salvo disposición en contrario sería el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo máximo de una semana.

27.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los tres s siguientes.

2.- Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mantenimiento de las instalaciones de vertido que dificulten las labores de inspección.
- b) No presentar el plano fin de obra en el plazo establecido.
- c) Efectuar de forma accidental un vertido no autorizado.
- d) En general, el incumplimiento por parte de los usuarios de cualquiera de las cláusulas contenidas en el Permiso de Vertido, de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales.

3.- Se consideran infracciones graves:

- a) Tergiversar u omitir datos en los documentos que constituyen la solicitud de vertido, el informe periódico o el informe de vertido accidental.
- b) Sobrepasar los límites estipulados para los vertidos tolerados.
- c) No seguir las instrucciones, o no hacer uso, total o parcialmente, de las medidas de seguridad dictadas por el Ayuntamiento para provenir o hacer frente a las situaciones de emergencia.

- d) La resistencia o demora en la instalación, reparación o puesta en funcionamiento, de los elementos correctores o de control y medida, que hubieran sido exigidos en aplicación de la presente Ordenanza.
- e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados.
- f) Cualquier alteración maliciosa en los aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados.
- g) Tener los elementos de control y medida averiados o fuera de uso.
- h) Negar el acceso o entorpecer la labor de la Inspección Técnica.
- i) Negar el acceso o entorpecer la labor de la Inspección Técnico.
- j) Negarse a firmar el Acta de Inspección.
- k) No ejecutar la acometida conforme a las instrucciones dadas.
- l) Construir más acometidas que las autorizadas en el Permiso de Vertido.
- m) La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, si previa autorización de vertidos.
- n) Causar daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.
- o) Incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.
- p) Inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta de toma de muestras en las condiciones que se especifican en esta Ordenanza.
- q) En redes separativas, utilizar el conducto de residuales para evacuar aguas pluviales.
- r) Hacer vertidos a cielo abierto, pozo negro, o fosa séptica, existiendo red de alcantarillado en las inmediaciones.
- s) Hacer obras en la red de alcantarillado sin autorización.
- t) Realizar ampliaciones o modificaciones en las instalaciones existentes, en los procesos, en las materias primas, en la maquinaria, en los sistemas de depuración, etc., sin la autorización por parte del Ayuntamiento cuando estos cambios puedan producir variaciones cuantitativas o cualitativas en los parámetros del vertido.
- u) Cualquier infracción que cause daños o sobreexplotación cuya valoración económica sobrepase los 600 € y hasta un máximo de 3.000 €.
- v) La comisión de tres faltas leves en el periodo de 365 días.

4.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar vertidos tipificados como prohibidos en la Ordenanza de Protección Medioambiental.
- b) No comunicar de inmediato al Ayuntamiento la realización de un vertido accidental.
- c) Realizar un vertido a la red pública de saneamiento en condiciones no autorizadas expresamente en al autorización del vertido.

- d) Realizar vertidos a la red de alcantarillado sin disponer del correspondiente permiso de vertido.
- e) En redes separativas, utilizar el conducto de pluviales para evacuar aguas residuales.
- f) Cualquier infracción que cause daños o sobreexplotación cuya valoración económica sobrepase los 3.000 €.
- g) La comisión de tres faltas graves en el periodo de 365 días.

28.- Responsables.

Serán sujetos responsables de las infracciones, según los casos:

- 1.- Los obligados a obtener el Permiso de Vertido o en su caso los titulares del mismo.
- 2.- La persona física o jurídica que, por si o a través de terceros, sea causante de los daños o infracciones.
- 3.- El titular de la industria o actividad.

29.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a.- Las leves con multas de 60,00 a 300,00 €.
- b.- Las graves con multas de 300,01 a 6.000,00 €.
- c.- Las muy graves con multas de 6.000,01 a 60.000,00 €. con propuesta, en su caso, de clausura de la actividad.

2.- La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza se entendería que existe reincidencia cuando se hubiere cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los doce meses anteriores.

30.- Medidas.

Sin perjuicio de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

1) Ordenar al infractor la conexión de sus vertidos a la red municipal de alcantarillado, en el plazo que al que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza.

2) Ordenar al infractor la supresión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, realizados indebidamente o sin autorización.

3) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.

4) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños causados en las obras, redes o instalaciones de alcantarillado publico.

5) La clausura temporal o definitiva del vertido y por ende del suministro de agua.

6) No expender nuevos permisos de suministro y/o de vertido a aquellas personas físicas o jurídicas de las que formen parte sujetos que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la Ordenanza y/o el abono de sanciones impuestas.

31.- Competencia, Procedimiento, Prescripción.

1.- Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador del Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos.

2.- En la tramitación del procedimiento sancionador, se aplicaran las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3.- Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea de la competencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, dicha propuesta se elevaría a la autoridad competente por razón de la cuantía.

4.- Cuando como consecuencia de los expedientes administrativos que se instruyan por infracciones tipificadas en el presente Ordenanza, aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motivó su inacción, el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de responsabilidades de orden penal en que haya podido incurrir los infractores, absteniéndose aquel de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

5.- El plazo de prescripción de las infracciones graves y muy graves será de cuatro años y para las leves un año, a contar desde su comisión, y comenzara a computarse desde el día en que hubiera podido incoarse el procedimiento.

Se entendería que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

6.- En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

32.- Recargos disuasorios.

1) **Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.**

Si requerida la industrias, viviendas local o entidad por el Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS y transcurrido los plazos establecidos, continuará sin instalarse aquella o aquellas de las arquetas necesarias, o no se procediera a su limpieza y/o reparación, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de la tasa de vertido en los porcentajes que a continuación se indican:

-Falta de Arqueta de toma de muestras:	25% (veinticinco por ciento)
-Falta de Arqueta sifónica:	25% (veinticinco por ciento)
-Falta de Arqueta decantadora de sólidos:	25% (veinticinco por ciento)
-Falta de Arqueta separadora de grasas:	25% (veinticinco por ciento)
-Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las anteriores arquetas:	25% (veinticinco por ciento)

El Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de las industria y sus vertidos.

2) Descargas accidentales.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS se reserva de investigar la responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que no se consideren vertidos no permitidos, serán objetos de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementaren el doscientos por ciento (200%) la tasa de vertido, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturado.

- Por primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua facturado en ese mes.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R., a la que se vierta la industria en cuestión, el vertido se considerará como no permitido.

A partir de la entrada en vigor de la tasa de depuración se procederá a aplicar los recargos a los que se refiere este apartado sobre el importe de dicha tasa, dejando de girarse sobre la tasa de vertido.

3) Excesos en caudales puntas

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS se reserva, de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta, serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación consistente en incrementar en el doscientos por cien (200%) la tasa de vertido, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada.

- La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua facturado en un mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan excesos en caudales puntas, al triple del volumen de agua facturado e este mes.

A partir de la entrada en vigor de la tasa de depuración se procederá a aplicar los recargos a los que se refiere este apartado sobre la tasa de vertido.

4) Vertidos que superan los límites de la Tabla del art.9.

La superación de los valores límites para vertidos permitidos, establecidos en la tabla del art. 9, se recargaran con arreglo al coeficiente K de la siguiente forma

$$K=(2xP1+4P2)x(N/2)$$

El valor máximo de K será de 15

Donde

P1= Numero de parámetros cuyos valores estén entre permitido y no permitido

P2=Numero de parámetros cuyos valores estén por encima de los límites no permitidos

N= Numero de inspecciones no favorables consecutivas, siendo no favorable aquella que tenga un solo P1 o P2

33.- Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

El infractor podrá decidir la realización de las obras de reparación del daño causado que en cualquier caso siempre será a su costa, por su cuenta y riesgo o bien por parte del Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS.

Si el infractor realizase por su cuenta y riesgo la reparación de los daños causados, se fijará un plazo para su ejecución. Si dicho plazo se incumpliese, se estará a lo dispuesto en los s 19,20 y 21.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados, como función del calibre del contador presente en cada instalación.

34.- Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis (6) meses contados desde la detección del hecho o daño causado, si éste no fuera inmediato.

35.- Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador por el Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

36.- Recurso

Contra el acto administrativo se podrá interponer recurso contencioso – administrativo en el plazo de un (1) mes a partir de la comunicación ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

CAPITULO VI

ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

37.- Competencia de instalación de acometidas.

Las acometidas de saneamiento serán realizadas exclusivamente por Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS o por instaladores debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

38.- Acometidas longitudinales.

No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, cuando dichos inmuebles estén retranqueados.

39.- Normas de instalación y construcción.

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS no podrá aplicar otros criterios, salvo que, debidamente cumplimentados, hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

40.- Construcción de acometidas.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta la conexión con la red de saneamiento pública se ejecutarán por el Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS, o por entidad debidamente homologada, conforme al

presupuesto presentado al constructor, propietario o abonado interesado, y según el cuadro de precios autorizado por el Ayuntamiento.

La sección de las conducciones, tipo de registros y demás características de la acometida se registrarán, por lo demás, según las Normas Técnicas del Ayuntamiento de aplicación y las disposiciones de planificación urbanística correspondientes.

Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS podrá contratar con empresas capacitadas la ejecución de la construcción total o parcial de las acometidas, sin que pueda, sin embargo, renunciar a la dirección de la obra y al control de calidad de la ejecución, de la que será responsable final frente al Ayuntamiento y al propio abonado.

41.- Características de las acometidas.

Una vez ejecutada la acometida, pasarán a integrarse en la red municipal los ramales de la misma que ocupen terrenos de dominio público.

Toda acometida de alcantarillado deberá conectarse al colector principal, preferentemente, a través de un pozo de registro. En su defecto, deberá construirse en terrenos de dominio público, en la parte más cercana posible al inmueble, una arqueta de arranque para registro.

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro ni arqueta, Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o habituales de limpieza, la necesidad de instalar el pozo o arqueta de registro, a costa del abonado. Si no se realizara esta instalación, el abonado asumirá, a partir del momento de la comunicación escrita de Ayuntamiento de SOCUÉLLAMOS, las responsabilidades que pudieran derivarse de ese mal funcionamiento.

42.- Pago de acometidas.

Para proceder a la ejecución de la acometida de saneamiento, el propietario del inmueble o, en su caso, el abonado deberá depositar previamente al comienzo de las obras el importe íntegro del presupuesto que, con arreglo al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento. La liquidación final de la obra, supervisada por el Ayuntamiento, se ajustará a las mediciones de la obra realmente ejecutada, que podrá suponer, por tanto, una liquidación complementaria a favor o en contra del abonado, y que se hará efectiva por la parte deudora.

43.- Instalaciones interiores.

La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normativa Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general, en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el

Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos, en el interior del inmueble y antes de la acometida, para autorizar su vertido. A este efecto, se redactará un informe técnico por el Ayuntamiento, en el que quedarán justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

En las instalaciones de tipo industrial, la infraestructura de saneamiento interior deberá disponer de las instalaciones de tratamiento necesarias para garantizar que el efluente reúne las condiciones físico-químicas exigidas por este Reglamento.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

44.- Acometidas provisionales.

En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por sí misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual de la red de saneamiento pública, será solicitada al Ayuntamiento en los impresos que se faciliten por éste, consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Tendrán que regularizar sus vertidos todas las actividades industriales, existentes o no a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo las siguientes:

- (6) - Almacenes al por mayor de s de droguería y perfumería
- (7) - Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses

- (8) - Café-bares y restaurantes
- (9) - Pubs
- (10) - Discotecas y salas de fiestas
- (11) - Salones recreativos y bingos
- (12) - Cines y teatros
- (13) - Gimnasios
- (14) - Academias de baile y danza
- (15) - Estudios de rodaje y grabación
- (16) - Carnicerías. Almacenes y ventas de carnes
- (17) - Pescaderías. Almacenes y ventas de pescado
- (18) - Panaderías y obradores de confitería
- (19) - Supermercados y autoservicios
- (20) - Almacenes y venta de congelados
- (21) - Almacenes y venta de frutas y verduras
- (22) - Fabricación artesanal y venta de helados
- (23) - Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- (24) - Almacenes de abonos y piensos.
- (25) - Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- (28) - Talleres de reparaciones eléctricas.
- (29) - Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- (30) - Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA: La presente Ordenanza, que consta de 44 artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Mayo de 2009.

De lo que doy fe en Socuéllamos, a 30 de Julio de 2009.

EL SECRETARIO

Fdo.: Rodrigo Sanz Moral